



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-107-2-2024

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha veintiuno de octubre del corriente año, presentada por el licenciado [REDACTED], en la cual requiere en formato digital el listado de todos los DDUCA de importación al país desde el año 2022 a agosto del año 2024, de los códigos arancelarios 33, 38, 82, 85 y 90 especificando para cada uno: fecha, origen, descripción, cantidad, precio FOB, flete, seguro, capítulo, partida y subpartida SAC y vendedor extranjero.

CONSIDERANDO:

I) Mediante resolución de referencia UAIP-RES-107-1-2024, de fecha veintitrés de octubre del presente año, se aclaró al solicitante, que respecto al dato de "vendedor extranjero", no es posible entregar información relativa a nombres de personas naturales o jurídicas, únicamente información estadística, ya que esta clasificada como información confidencial, en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se le manifestó que, la sentencia de Inconstitucionalidad, de referencia 35-2016, emitida el día doce de mayo de dos mil diecisiete, define la información confidencial, como:

"...confidencial, cuando se trate de información privada –datos personales– cuyo conocimiento concierne solo a su titular y a quienes autorice –facultades derivadas del derecho a la autodeterminación informativa–, a menos que exista un mandato legal o una razón de interés público."

En el mismo sentido, el Instituto de Acceso a la Información pública, en la resolución de referencia NUE-24-D-2016, emitida el diecisésis de agosto de dos mil diecisiete, la información confidencial no está sujeta a los principios de publicidad ni de disponibilidad, y comprende aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales de una persona; especialmente aquellos señalados en el artículo 2º inciso 2º de la Constitución de la República.

En razón de lo anterior, se le dio trámite al resto del petitorio a excepción del dato de vendedor extranjero.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió el petitorio admitido de la solicitud de información MH-2024-107, por medio de correo electrónico de fecha veintitrés de octubre del presente año a la Dirección General de Aduanas, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.



MINISTERIO DE HACIENDA

En fecha veinticinco de octubre del corriente año, se realizó consulta por medio de correo electrónico a la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza sobre si los números de DUCAS, están comprendidos dentro de los elementos clasificados como confidenciales en el Inventario de Activos de Información de la Dirección General de Aduanas.

La Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, en fecha treinta de octubre del corriente año, respondió a la consulta arriba mencionada mediante correo electrónico, en el cual aclaró lo siguiente:

“... a efectos de validar si el campo del número de declaración es CONFIDENCIAL, se debe considerar que uno de los aspectos a evaluar es si con esta información se puede individualizar una operación en particular, ejemplo. Con esta información se pueden validar aspectos como trazabilidad e incluso el documento de transporte relacionado a cada operación en particular por lo que se considera que no debe ser proporcionada.”

La Dirección General de Aduanas a través del Departamento de Analítica Aduanera, en fecha cuatro de noviembre de corriente año, remitió correo electrónico con archivo digital en formato Excel conteniendo la información del número de operaciones de importación definitivas y temporales de los capítulos del Sistema Aduanero Centroamericano: 33, 38, 82, 85 y 90; del periodo del uno de enero del dos mil veintidós al treinta y uno de agosto del dos mil veinticuatro; con los campos: año, código de operación, capítulo SAC, partida SAC, subpartida SAC, país de origen, peso neto (kg), seguros y fletes; y los regímenes aduaneros con su respectivo código en el campo “código de operación”.

Así mismo, en dicho correo electrónico el Departamento antes mencionado, realizó las siguientes aclaraciones de la información entregada:

- Se incluyen los regímenes aduaneros con su respectivo código en el campo “Código de operación”, los cuales son: importación definitiva a pago (4), importación por admisión temporal (5), re-importación (6), declaración de depósito (7) y franquicia (8).
- Se toma en cuenta la opinión de la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, en la que por motivos de seguridad de la información no es recomendable brindar campos relacionados a la identificación de DUCAS ni a la descripción comercial de las mercancías.
- Según los sistemas y operatividad de esta Dirección General, una declaración que se ampara bajo un régimen general (código de operación a nivel de 1 dígito), puede contener una o más mercancías con incisos arancelarios relacionados a los capítulos del SAC en consulta; por lo tanto, en el conteo estimado de operaciones que se entrega en la estadística, se ha considerado cada declaración donde se consignó al menos 1 inciso arancelario relacionado con alguno de los capítulos solicitados para las importaciones.

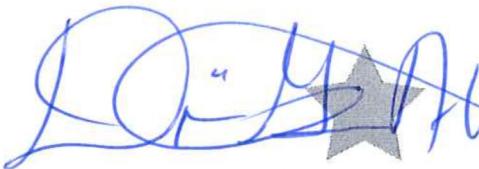
POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) la Ley de Acceso a



MINISTERIO DE HACIENDA

la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

- A) CONCÉDASE acceso al solicitante a un archivo digital en formato Excel con la información proporcionada por la Dirección General de Aduanas, detallada en el Considerando II) de la presente providencia.
- B) ACLÁRESE al peticionario que:
- 1) Se toma en cuenta la opinión de la Subdirección de Operaciones y Seguridad Fronteriza, en la que por motivos de seguridad de la información no es recomendable brindar campos relacionados a la identificación de DUCAS ni a la descripción comercial de las mercancías.
 - 2) Según los sistemas y operatividad de esta Dirección General, una declaración que se ampara bajo un régimen general (código de operación a nivel de 1 dígito), puede contener una o más mercancías con incisos arancelarios relacionados a los capítulos del SAC en consulta; por lo tanto, en el conteo estimado de operaciones que se entrega en la estadística, se ha considerado cada declaración donde se consignó al menos 1 inciso arancelario relacionado con alguno de los capítulos solicitados para las importaciones. NOTIFÍQUESE.


Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.



